

R-DCA-734-2014

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las nueve horas del quince de octubre del dos mil catorce.-----

Recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO INTERAMERICANO CARIBE DE EXPORTACIÓN, S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Abreviada No. 2014LA-000032-55300**, promovida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** para la adquisición de balones, acto recaído a favor de **GLOBAL MOV COMERCIAL, S. A.** por un monto de \$158.998,44. (ciento cincuenta y ocho mil novecientos noventa y ocho dólares con cuarenta y cuatro centavos).-----

RESULTANDO

I. Que Consorcio Interamericano Caribe de Exportación, S. A., el seis de octubre del dos mil catorce interpuso ante este órgano contralor recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la licitación de referencia.-----

II. Que mediante auto de las catorce horas y cuarenta minutos del siete de octubre del dos mil catorce, esta División solicitó el expediente administrativo a la Administración, lo cual fue atendido según oficios No. D.PROV-I-CA-1256-2014 y D.PROV-I-CA-1305-2014.-----

III. Que la presente resolución se dicta dentro del término de ley y en su trámite se han observado las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. -----

CONSIDERANDO

I.- HECHOS PROBADOS: Siendo que el concurso en cuestión se promovió mediante el Sistema electrónico CompraRed, la Administración remitió debidamente certificado el expediente electrónico de la contratación mediante disco compacto (folios del 052 al 055 del expediente de apelación), por lo que esa documentación es la que se toma como base para tener por acreditados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el Ministerio de Educación Pública promovió la licitación abreviada N° 2014LA-000032-55300, para la adquisición de balones, la cual fue adjudicada a la empresa Global Mov Comercial, S.A., por un monto total de \$158.998,44 (folios 041, 045 al 055 del expediente de apelación). **2)** Que el acto de adjudicación se notificó a las oferentes el 30 de setiembre del 2014 (folio 051 del expediente de apelación) **3)** Que en la “Resolución Final N° 241-2014” de las once horas con diecinueve minutos del treinta de setiembre del dos mil catorce, emitida por la Proveduría Institucional del Ministerio de Educación Pública, se adopta el acto de adjudicación para la licitación abreviada N° 2014LA-000032-55300, y se indica lo siguiente: **“RESULTANDO (...) Segundo: Que dicha solicitud fue amparada con la disponibilidad presupuestaria prevista según solicitud de pedido No. 2101420614 por un monto de 111.850.476,00 Colones. Visible en el expediente electrónico de la contratación. [...] Cantidad Adjudicada Descripción del bien Valor unitario (...) 237 Paquete de Balones \$418.72 \$99.236,64/ 2 (...) 31 Paquete de Balones \$1.927,80 \$59.761,80 (...) POR TANTO/ Adjudicar el procedimiento LICITACION ABREVIADA N° 2014LA-000032-55300 de la siguiente manera:/ Oferta N°**

2 Global Mov Comercial S.A. cédula jurídica 3101205649, la(s) línea(s) #00001, 00002, por un monto total de \$ 158.998,44 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS)” (folios 045 al 050, expediente digital y CD aportado por el MEP -folios 052 al 055 del expediente de apelación). 4) Que el tipo de cambio del dólar para la venta el día 30 de setiembre del 2014 según el Banco Central de Costa Rica lo fue de ₡545,52. (Folio 060 del expediente de apelación).-----

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO: Procedencia del recurso en cuanto al monto:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) y 178 de su Reglamento, esta Contraloría General cuenta con un plazo de 10 días hábiles para disponer la tramitación del recurso de apelación o su rechazo, ya sea por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Asimismo, el numeral 179, inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone que la Contraloría General puede rechazar de plano un recurso de apelación cuando la suma impugnada no alcance el monto que habilita la competencia de este órgano contralor para conocer un recurso de apelación. En el presente caso, se tiene que existe mérito suficiente para el rechazo de plano del recurso presentado, por las razones que seguidamente se exponen. De conformidad con la resolución del Despacho Contralor No. R-DC-18-2014 de las once horas del veinte de febrero del dos mil catorce, el Ministerio de Educación Pública se ubica en el estrato C, por lo que el recurso de apelación procede en aquellos casos donde el concurso no es de obra pública, cuando la adjudicación supere ₡106.800.000,00 (ciento seis millones ochocientos mil colones). Así las cosas, a efectos de determinar si el acto de adjudicación que se impugna alcanza la cuantía para hacer admisible el recurso de apelación, es necesario establecer si se adjudicó o no una cantidad determinada de bienes. Para ello, resulta importante destacar que en el cartel del concurso se estableció como objeto del negocio lo siguiente: “Posición 1/Cantidad del bien a requerir/240/Unidad de medida (...) Presupuesto reservado para esta línea en Total (₡)/ ₡60.000.000,00...” “Posición 2/ Cantidad del Bien a requerir/ 31/ Unidad de medida/ paquetes (...) Presupuesto reservado para esta línea en Total (₡)/₡51.850.476,00...” (ver el cartel en el expediente digital y CD aportado por el MEP - folios del 052 al 055 del expediente de apelación). De lo antes señalado queda claro que el concurso fue promovido para adquirir una cantidad determinada de bienes, lo cual se reafirma con lo señalado por la Administración, al indicar en el oficio D.PROV-I-CA-1305-2014, lo siguiente: “... que el cartel de la Licitación Abreviada 2014LA-000032-55300, no contempla la figura de según demanda; ya que se trata de una cantidad determinada, según se puede constatar en los documentos del trámite, tales como, solicitud de pedido, justificación, cartel y Resolución de Adjudicación N° 241-2014, en los cuales se establece un procedimiento de entrega, por única vez.” (folio 64 del expediente de apelación). A partir de lo anterior, se debe determinar si el monto adjudicado de \$158.998,44 (hecho probado 1) habilita nuestra competencia. Para ello, es

menester tener presente que el artículo 175 del RLCA dispone: “Si el monto adjudicado se encuentra consignado en una moneda extranjera, su conversión a colones para determinar cuál de los recursos es el procedente, se hará utilizando el tipo de cambio de referencia para la venta calculado por el Banco Central de Costa Rica, que se encuentre vigente el día en que se publique en el Diario Oficial La Gaceta el respectivo aviso de adjudicación (...)” Aplicando el numeral al caso que se analiza, se tiene lo siguiente: a- el monto adjudicado fue de \$158.998,44 (hechos probados 1 y 3), b-el acto de adjudicación se comunicó el 30 de setiembre de 2014 (hecho probado 2) y c-el tipo de cambio del dólar para la venta al 30 de setiembre de 2014 fue de ¢545,52 (hecho probado 4). De este modo, al realizar la conversión correspondiente, se tiene que la suma adjudicada de \$158.998,44 corresponde a ¢86.736.828,98, suma que no alcanza la cuantía mínima requerida para habilitar la competencia de este órgano contralor para conocer del recurso de apelación. En virtud de las consideraciones anteriores y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 179 inciso c) del Reglamento de Contratación Administrativa, se impone **rechazar de plano por inadmisibile** el recurso de apelación incoado, toda vez que en razón del monto no corresponde conocerlo a esta Contraloría General.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa; 174 y siguientes y 179 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **se resuelve: 1) Rechazar de plano por inadmisibile**, el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO INTERAMERICANO CARIBE DE EXPORTACIÓN, S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Abreviada No. 2014LA-000032-55300**, promovida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA** para la adquisición de balones, acto recaído a favor de **GLOBAL MOV COMERCIAL, S. A.** -----
NOTIFÍQUESE. -----

Lic. Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Lic. Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado